

I. ESPAÑA

BIBLIOGRAFIA SOBRE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACION

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN.—2. OBRAS DE CARÁCTER GENERAL. PRESUPUESTOS Y CONFIGURACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN EN EL DERECHO ESPAÑOL: A) *Estudios dogmáticos y monografías*. B) *Otros trabajos y estudios específicos*. C) *Tratados y Manuales*. D) *Algunos trabajos dedicados al tema de la responsabilidad desde el punto de vista del Derecho civil*.—3. EL TEMA DE LOS DAÑOS MORALES.—4. LA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.—5. LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO LEGISLADOR.—6. LA RESPONSABILIDAD DE LAS CORPORACIONES LOCALES.—7. LA RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS.—8. LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD.—9. LA RESPONSABILIDAD POR LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS NO FISCALIZABLES EN VÍA CONTENCIOSA.—10. LA EFECTIVIDAD DE LA REPARACIÓN: CUANTÍA Y MOMENTO DE SU VALORACIÓN.—11. PLANTEAMIENTO JURISDICCIONAL.—12. OTROS TEMAS: A) *Responsabilidad civil de los funcionarios y su cobertura por la Administración. La responsabilidad civil frente a la Administración*. B) *Responsabilidad por variaciones de trazado de las vías públicas y por accidentes a consecuencia del mal estado de las mismas*. C) *Responsabilidad en materia de navegación aérea*. D) *Responsabilidad por actividades urbanísticas*. E) *Responsabilidad de la Administración militar y por daños de guerra*. F) *Responsabilidad de la Administración en materia hospitalaria*. G) *Otros trabajos diversos*. 13. DICTÁMENES Y ACTUACIONES DE LOS ABOGADOS DEL ESTADO PUBLICADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO

1. INTRODUCCIÓN

A lo largo de los últimos años ha crecido el interés de los estudiosos del Derecho administrativo por la responsabilidad patrimonial de la Administración a juzgar por el número de artículos, comentarios jurisprudenciales e incluso libros monográficos relativos al tema. Puede decirse que se trata, sin duda, de una cuestión de gran actualidad. A ello han contribuido numerosos factores, entre los que destaca el hecho de que cada día los tribunales admiten más reclamaciones indemnizatorias declarando responsable a la Administración por «el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos», superada ya la etapa de duda, de vacilaciones, de criterios restrictivos, de divorcio entre la norma y la realidad jurisprudencial.

La responsabilidad de la Administración como complemento básico de una concepción liberal del Estado de Derecho es, como ya he señalado en otro lugar, un tema testigo del Derecho administrativo que se alza como punto de equilibrio y de contrapeso a los exorbitantes poderes del Estado, pero que opera, al mismo tiempo, como garantía del administrado ante una Administración omnipresente, prestadora de servicios e interventora en la vida social y económica; como medio

de control de esa Administración, pero también como garantía interna, como principio de orden de la propia Administración pública. La constitucionalización de la responsabilidad en el artículo 106,2 de la Constitución —e incluso su ampliación, en el artículo 121, a los supuestos del error judicial— no hace sino poner de relieve, más aún si cabe, la importancia y actualidad del tema, en la medida en que la propia Constitución española parece diseñar una Administración participativa y descentralizada, pero interventora; eficaz, pero también controlada y responsable. Si hubiera que definir las tareas de la Administración —y del Derecho administrativo—, yo diría, sintetizando mucho, que lo más importante es que la Administración actúe bien, con arreglo a los postulados y en consecución de los fines que la propia Constitución le fija. Pero que si no actúa, o actúa mal, se le obligue a responder en el más amplio sentido de la palabra. En primer lugar, condenándola a actuar, y aquí sí que hay un amplio filón para los tribunales frente a la inactividad de la Administración y el dogma del carácter revisor de la jurisdicción contenciosa, o al menos de la manera como se ha entendido por buena parte de la jurisprudencia la exigencia del acto previo. En segundo lugar, si ha actuado mal, que se anulen sus actos, anulación que dictaminarán los tribunales, controlando así toda la actividad de la Administración formal o materialmente irregular. Y en tercer lugar, que responda patrimonialmente, indemnizando a quienes se vean lesionados por sus acciones u omisiones.

Pues bien, en este último y concreto aspecto de la responsabilidad se han dicho ya muchas cosas. Existe elaborada una teoría general que viene facilitada por la amplitud de la normativa legal vigente, se han cubierto etapas en el estudio doctrinal de aspectos concretos, se ha criticado la insuficiencia de algunas construcciones jurisprudenciales, pero todavía falta camino por recorrer. Temas como el de la indemnización del daño moral, la valoración del lucro cesante, la responsabilidad del concesionario, la de la Administración de Justicia o el Estado legislador, la cuestión de la revalorización de las indemnizaciones, el problema del nexo causal, etc., son temas vivos, de discusión, de polémica doctrinal, que probablemente tienen una vía de avance, no tanto en su elaboración dogmática —siempre necesaria, desde luego, pero en buena medida elaborada— como en el diálogo vivo con la jurisprudencia, con los jueces, al hilo del caso concreto, del supuesto específico. De ahí, quizá, la proliferación de comentarios jurisprudenciales a sentencias concretas, los avances y retrocesos de la jurisprudencia ante temas semejantes cuando media un periodo de tiempo entre uno y otro fallo y se han manifestado discrepancias. Quizá no se acepten los criterios de la doctrina, pero por lo menos, en muchos casos, se discuten, se argumentan. Esto me parece enormemente importante, útil y enriquecedor para todos los interesados en el estudio de estos temas. Y quien dice la jurisprudencia del Tribunal Supremo dice también los dictámenes del Consejo de Estado, y

sobre todo las opiniones —publicadas— de los abogados del Estado en vía de consulta o de oposición a las demandas. Sorprende, en ocasiones, la amplitud de criterios manifestada en supuestos que luego llegan a los tribunales y encuentran soluciones más restrictivas.

Porque en el tema de la responsabilidad de las Administraciones públicas se abre una nueva etapa después de la Constitución y a la vista del diálogo doctrinal a que me vengo refiriendo, quizá sea el momento de hacer un balance del estado actual de la bibliografía. Balance, relación, que sirva de información, modesta aportación de recopilación de títulos desperdigados aquí y allá, y también, en alguna medida, de orientación al futuro estudioso facilitándole, en parte, una tarea ardua de búsqueda y rastreo, y poniéndole en antecedentes de los temas menos estudiados o de la dirección de alguno de los trabajos mencionados.

Esta es, precisamente, la finalidad de la relación bibliográfica que se incluye a continuación.

Quiero, no obstante, antes de ofrecerla, hacer algunas observaciones sobre la lista que sigue. En primer lugar, que no tiene, desde luego, pretensión alguna de exhaustividad, supuesto que sea factible, pero sí trata de ser lo más completa posible, dentro de lo que se me alcanza. Omisiones habrá, pero no obedecen nunca a un propósito deliberado. He intentado incluir, pues, no sólo los trabajos que contemplan el tema de una manera directa y frontal sino también aquellos otros que, incidiendo de forma indirecta o tangencial, resultan relevantes para el objeto, ya señalado, de esta bibliografía.

La primitiva idea, sin embargo, consistía en hacer una relación selectiva excluyendo los trabajos que, siempre desde un punto de vista subjetivo, parecían menos relevantes o significativos. Pero dado los fines originarios de esta bibliografía —se empezó a redactar, en un principio, como material orientador para los asistentes a un curso de doctorado y como medio de ayuda para la investigación de un tema concreto— me pareció mejor, y ahora insisto en ello al publicarla, no hacer exclusiones. En contrapartida, he procurado acentuar el carácter orientador, crítico, destacando los trabajos más meritorios, de mayor enjundia, desde mi punto de vista, e incluyendo, en muchos casos, observaciones o comentarios que pueden, acaso, resultar de alguna utilidad en cuanto puntos de orientación y guía para el que haya de manejarla, apartándome así deliberadamente de lo que podría ser una simple lista por orden alfabético, también de utilidad, sin duda, sobre todo en el caso de bibliografías generales.

Por ello, se señalan, en primer lugar, las obras de carácter más general incluyendo aquellos trabajos que, sin ser fundamentales, abordan el tema desde planteamientos globales y no concretados a un aspecto cualquiera. Luego se van reseñando trabajos concretos sobre aspectos parciales, sin perjuicio de remitir también a las obras generales cuando éstas se refieren al tema concreto de que se trate de manera pormenorizada y detenida. Con carácter previo he de manifestar tres observaciones: en primer término que, por regla general, los cinco o seis tra-

bajos globales amplios suelen tratar también cada tema concreto con cierto detalle y por ello habrán de ser consultados, en su caso, a la hora de abordar un determinado tema; en segundo lugar, que la ubicación de cada trabajo en una rúbrica específica es algo muy aleatorio y subjetivo, de modo que no será infrecuente que haya trabajos que se refieran a varios temas aunque estén colocados en aquella concreta rúbrica que, desde mi personal punto de vista, responde mejor al contenido del artículo o libro de que se trate, punto de vista que, no cabe duda, puede estar equivocado y que admite desde ahora mismo rectificación y opiniones contrapuestas; y, finalmente, que la lista comprende únicamente la bibliografía española sobre la responsabilidad extracontractual, quedando, en principio, al margen todo lo relacionado con la responsabilidad contractual.

Sólo resta señalar, por último, que la relación abarca la bibliografía publicada hasta finales de septiembre de 1979 —ampliada después hasta mayo de 1980— haciendo hincapié en los trabajos posteriores a la entrada en vigor de los dos textos legales básicos en el tema: la Ley de Expropiación Forzosa de 1954 y la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 1957.

Las cifras en negrita que preceden a cada trabajo indican el número de orden correlativo de cada uno, identificándoseles por ese número cuando se citan más de una vez.

2. OBRAS DE CARÁCTER GENERAL. PRESUPUESTO Y CONFIGURACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN EN NUESTRO DERECHO

A) *Estudios dogmáticos y monográficos*

El estudio dogmático más importante sobre el tema de la responsabilidad patrimonial de la Administración es, sin duda, el de E. GARCÍA DE ENTERRÍA (1) *Los principios de la nueva Ley de Expropiación Forzosa*, Instituto de Estudios Políticos (IEP), Madrid, 1956, publicado con anterioridad bajo el título (2) *Potestad expropiatoria y garantía patrimonial en la nueva Ley de Expropiación Forzosa*, en el «Anuario de Derecho Civil», tomo VIII, fascículo IV, octubre-diciembre, 1955, pp. 1023-1166. Se trata de un comentario sistemático a la Ley expropiatoria en la que se incluye, como se sabe, por primera vez con carácter genérico el tema de la responsabilidad, que como tal es tratado. La importancia de esta obra fue tempranamente puesta de manifiesto por el profesor VILLAR PALASÍ al ocuparse de la misma en la (3) *Reseña* publicada en el número 21 de esta REVISTA (1956), pp. 555-558.

Una verdadera puesta al día de la obra anterior y auténtica monografía sobre el tema puede considerarse al capítulo dedicado a la responsabilidad en el (4) *Curso de Derecho Administrativo* que vienen publicando conjuntamente E. GARCÍA DE ENTERRÍA y T. R. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, tomo II, Ed. Civitas, Madrid, 1977 (reimp. 1978), pp. 303-358.

Amos autores, por lo demás, se han ocupado en diversas ocasiones de aspectos concretos del tema.

Son de destacar aquí, asimismo, tres trabajos del propio E. GARCÍA DE ENTERRÍA. Un pequeño resumen de la situación española publicado en la «Revue Internationale des Sciences Administratives», vol. 22, número 2 (1956), pp. 101-117, bajo el título (5) *La doctrine de la responsabilité civile de l'Administration dans le Droit espagnol récent*; (6) *La responsabilidad del Estado por comportamiento ilegal de sus órganos en Derecho español*, publicado en la «Revista de Derecho Administrativo y Fiscal» núm. 7 (1964), pp. 7-37, y también en *Perspectivas del Derecho Público en la segunda mitad del siglo XX. Homenaje al profesor Sayagües-Laso*, vol. IV, Instituto de Estudios de Administración Local (IEAL), Madrid, 1969, pp. 874-907, que tiene su origen en una comunicación presentada al simposio que, sobre el tema de la responsabilidad, organizó el *Max-Planck-Institut für ausländisches öffentliches Recht und Völkerrecht* en Heidelberg, en julio de 1964, y que se publicó en alemán, en 1967, como tomo 44 de los *Beiträge* del Instituto, páginas 585-614. Es una visión general de la situación legal española con la perspectiva proporcionada por los años transcurridos desde la entrada en vigor de la ley expropiatoria y la de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y constituye un trabajo fundamental para un conocimiento urgente, sistemático y concreto del tema, al margen de las obras más amplias ya citadas. Finalmente, merece ser destacado como trabajo independiente por el planteamiento general y sugestivo que del tema realiza el (7) «Prólogo» al libro de Jesús LEGUINA, *La responsabilidad civil de la Administración Pública*, Ed. Tecnos, Madrid, 1970, pp. 13-25.

También desde una perspectiva general debe citarse el libro de J. LEGUINA a que se acaba de hacer mención (8), *La responsabilidad civil de la Administración Pública*, Ed. Tecnos, Madrid, 1970, si bien hay que decir que se trata de su tesis doctoral, realizada en Bolonia, y como tal, aunque el planteamiento dogmático del tema sea muy estimable, se centra con prioridad en el Derecho italiano. Se dedican al Derecho español, explícitamente, las páginas 88-91 y 158-171. El mismo J. LEGUINA es el autor de una (9) *Ponencia* presentada al IV Coloquio de Derecho Europeo, organizado por el Consejo de Europa y celebrado en Madrid del 2 al 4 de octubre de 1979 sobre el tema de *La responsabilidad del Estado y de las entidades públicas o locales por los daños causados por sus agentes o por sus servicios administrativos*, que es también el título de la ponencia que maneja en su texto francés y en versión policopiada. Consta de 24 folios y es una síntesis apretada, pero clarificadora, de la situación legal (con referencias a la Constitución), doctrinal y jurisprudencial del tema en nuestro país, con una amplia muestra jurisprudencial que abarca hasta fines de 1978. Un planteamiento general y comparado de los derechos inglés, alemán y suizo con el español es el texto de la intervención oral del propio J. LEGUINA en el citado IX Coloquio de

Derecho Europeo, que se acaba de publicar con el título (9 bis) *El fundamento de la responsabilidad de la Administración*, en «Civitas, Revista Española de Derecho Administrativo», núm. 23 (1979), páginas 523-536. En esta breve pero puntual y precisa síntesis se destaca cómo la ilegalidad de la actuación, la culpabilidad del funcionario y la cobertura de éste por la Administración son todavía, en buena medida, el fundamento de la responsabilidad en los tres derechos contemplados y se describen las tendencias apuntadas hacia un sistema general, directo y objetivo de responsabilidad como el existente en nuestro Derecho. A propósito de este mismo congreso puede verse también L. MARTÍN REBOLLO (9 ter), *La responsabilidad patrimonial de la Administración en el panorama europeo*, en «Civitas, REDA», núm. 24 (1980), donde se encuentra una crónica detallada del mismo y se aportan también algunas ideas generales a propósito de ciertos temas suscitados entonces, como el de la cuantía de las indemnizaciones, la valoración de los daños morales, el eventual papel redistribuidor de la responsabilidad o la problemática de algunas zonas polémicas de la responsabilidad en nuestro Derecho, como, por ejemplo, el tema de la responsabilidad en materia hospitalaria.

Un importante trabajo dogmático, con especial atención al Derecho alemán, es el de Alejandro NIETO (10) *Evolución expansiva del concepto de la expropiación forzosa*, publicado en el núm. 38 de esta REVISTA (1962), pp. 67-124. Del mismo A. NIETO se puede consultar con provecho la voz (11) *Indemnización* en la «Nueva Enciclopedia Jurídica», Ed. Seix, tomo XII, Barcelona, 1965, pp. 209-213, con un resumen de las dos tesis encontradas que enfrentan, fundamentalmente, a los profesores E. GARCÍA DE ENTERRÍA y F. GARRIDO FALLA en torno a la existencia o no de un núcleo común—el concepto de lesión—en la institución resarcitoria y en la expropiación forzosa.

Precisamente, la tesis que diferencia claramente ambas instituciones, sostenida por F. GARRIDO FALLA, se puede hallar en varios trabajos del autor, singularmente en (12) *La teoría de la indemnización en Derecho público*, publicado en los «Estudios dedicados al profesor GASCÓN Y MARÍN», IEAL, Madrid, 1952, pp. 411-443; también en su (13) *Tratado de Derecho administrativo*, IEP, tomo II, 4.ª ed. (hay otra más reciente), Madrid, 1971, pp. 238-262, y últimamente en (14) *El derecho a indemnización por limitaciones o vinculaciones impuestas a la propiedad privada*, en el núm. 81 de esta REVISTA (1976), pp. 7-33, y en *Estudios homenaje al profesor Segismundo ROYO-VILLANONA*, Editorial Moneda y Crédito, Madrid, 1977, pp. 335-359. Al respecto, puede verse también la (15) *Recensión* que al primero de estos trabajos dedicó M. ALONSO OLEA en esta REVISTA, número 10 (1953), pp. 311-312.

Aunque se trata de un comentario sistemático de jurisprudencia, por los temas tratados y su enfoque, que trasciende del de un simple comentario, se ha de incluir aquí también el libro de L. MARTÍN REBOLLO (16) *La responsabilidad patrimonial de la Administración en la jurisprudencia*, E. Civitas, Madrid, 1977, que incorpora la doctrina

publicada sobre el tema al hilo del análisis de varios años de jurisprudencia. En la (17) *Recensión* que a este libro le dedicara J. SALAS en el núm. 86 de esta REVISTA (1978), pp. 624-627, se alude, quizá por primera vez, a la nueva situación constitucional y a la inclusión de un artículo en la Constitución de 1978 que expresamente se refiere al tema que nos ocupa.

B) Otros trabajos y estudios específicos

Desde otro punto de vista se deben citar asimismo:

J. A. UBIERNA EUSA (18), *De la responsabilidad de los órganos del Estado, Madrid, s/a.* (hacia 1915), que trata, junto a la responsabilidad penal y civil de los funcionarios, de la responsabilidad política. Tiene relativo interés, más bien histórico, por la fecha de su publicación.

Alusiones al tema en su aspecto constitucional, al discutirse la Constitución de 1931, se hallan en N. PÉREZ SERRANO (19), *La Constitución española*, Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1932, y A. ROYO-VILLANOVA (20), *La Constitución española de 9 de diciembre de 1931 con glosas jurídicas y apostillas políticas*, Imprenta Castellana, Valladolid, 1934. N. PÉREZ SERRANO también se referiría genéricamente al tema en su (21) *Tratado de Derecho político*, obra póstuma que la Editorial Civitas ha publicado no hace mucho (Madrid, 1976, pp. 178-182).

S. ROYO-VILLANOVA se refirió tempranamente al tema en (22) *La responsabilidad de la Administración*, publicado en «Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales», núm. 61 (1932), pp. 615-661, y núm. 62 (1933), pp. 71-117. Con posterioridad publicaría otro interesante trabajo en el núm. 19 (1956) de esta REVISTA, pp. 11-58, bajo el título (23) *La responsabilidad de la Administración pública*, donde se alude al planteamiento general y teórico del tema con sus aplicaciones en el Derecho comparado y una breve alusión a la recién aparecida Ley de Expropiación Forzosa, a más de señalar, como en el anterior trabajo de 1932-33, ejemplos aislados de responsabilidad en la legislación sectorial al margen de los artículos 1.902 y 1.903 del Código civil. Alusiones al tema de la responsabilidad se contienen también en el trabajo del propio S. ROYO-VILLANOVA (24), *Principales innovaciones de la ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de diciembre de 1956*, publicado en el *Homenaje a don Nicolás PÉREZ SERRANO*, Madrid, 1959, pp. 264-299, en especial pp. 298-299.

Relativo interés para nuestro tema tiene el trabajo de M. CUEVAS (25), *Una sentencia interesante* (sobre responsabilidad del Estado), en «Revista de Derecho Público», núm. 1, 1932, pp. 16-18. Se comenta en este breve trabajo la sentencia de 2 de octubre de 1931, que contempla un caso bastante conocido: en base al Decreto-ley de 16 de mayo de 1928 fue sancionado, entre otros, don Gregorio MARAÑÓN con una multa de 100.000 pesetas, no pudiendo recurrir por

prohibirlo así el citado Decreto-ley. Caído el general PRIMO DE RIVERA, por otro Real Decreto-ley de 13 de marzo de 1930 se admitió la posibilidad de recurrir, al tiempo que se derogaba el texto normativo citado. Don Gregorio MARAÑÓN recurre en vía contenciosa solicitando la nulidad de la Orden que le impuso la multa y pidiendo responsabilidad al Estado, concretada en la devolución de la cantidad pagada (100.000 pesetas de 1926). Por sentencia de 2 de octubre de 1931 el Tribunal anula la Orden, pero no ordena devolver el dinero de la multa, centrándose el comentario en la crítica de esta decisión. Sobre otros aspectos jurídicos de este caso, enmarcados en el tema sancionario, L. MARTÍN-RETORTILLO, *Las sanciones de orden público en el Derecho español*, Ed. Tecnos, Madrid, 1973, pp. 43-48.

R. FERNÁNDEZ DE VELASCO (26), *La fuerza pública y el Derecho inglés*, en su libro *Variaciones de Derecho y política*, Barcelona, 1932, páginas 173-176. Este trabajo no lo he podido consultar directamente, pero lo incluyo por venir citado expresamente tanto en la *Nueva bibliografía española de Derecho administrativo*, de A. GUAITA (Publicaciones de la Escuela Nacional de Administración Pública, Madrid, 1969), en la rúbrica «XI. Responsabilidad extracontractual», páginas 116-118, como en *Derecho administrativo y ciencia de la Administración. Repertorio bibliográfico de autores españoles*, de F. GONZÁLEZ NAVARRO (Secretaría General Técnica, Presidencia del Gobierno, Madrid, 1976), en idéntica rúbrica que ocupa las páginas 190-192.

J. I. TENA IBARRA (27), *Desarrollo y perspectivas del principio de responsabilidad civil de la Administración*, en el núm. 6 de esta REVISTA (1951), pp. 177-192. Planteamiento general del tema en el Derecho comparado y crítica de la situación existente entonces en España.

F. GARRIDO FALLA (28), «Justicia administrativa y responsabilidad de la Administración», en *Las transformaciones del régimen administrativo*, Instituto de Estudios Políticos, 1.ª ed., Madrid, 1954, páginas 176-180 (2.ª ed., Madrid, 1962, pp. 181-186), donde alude a la práctica irresponsabilidad del Estado en aquel momento, salvo lo relativo a la LRL.

Los comentaristas de la Ley de Expropiación dedican también algún capítulo al tema. Así, F. PERA VERDAGUER (29), *Expropiación forzosa*, Ed. Nereo, Barcelona, 1963, en especial pp. 457-474, y en menor medida, N. RODRÍGUEZ MORO (30), *La expropiación forzosa*, Publicaciones Abella, 2.ª ed., Madrid, 1962, en especial pp. 420-425, sobre el tema de la legislación aplicable a las Corporaciones locales: Ley de Régimen Local o Ley de Expropiación.

Del mismo modo existen apuntes y anotaciones sobre nuestro tema en aquellos trabajos publicados glosando la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado en el momento de su aparición, al tratar este texto legal, como se sabe, de generalizar la teoría de la responsabilidad patrimonial de la Administración. A este respecto pueden verse R. ENTRENA CUESTA (31), *El texto refundido de la*

Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, en el núm. 24 de esta REVISTA (1957), pp. 255-288, para el tema pp. 283-287; F. GÓMEZ ANTÓN (32), *La Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado*, Publicaciones de la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno, Madrid, 1959, interesante en cuanto describe la génesis del artículo 40 de la LRJ en sus distintas versiones: anteproyecto, proyecto, enmiendas presentadas, etcétera, hasta llegar al texto que nos es conocido. También N. PÉREZ SERRANO (33), *Una ley básica que no es Ley Fundamental*, en *Estudios en honor del profesor BARCIA TRELLES*, Santiago de Compostela, 1958, pp. 441-451.

J. M. FÁBREGAS DEL PILAR (34), *La responsabilidad del Estado y de sus autoridades y funcionarios*, en «Revista General de Legislación y Jurisprudencia», 1957, pp. 701-744, glosa general del tema con referencias al entonces proyecto de Ley de Régimen Jurídico.

J. L. HEREDERO (35), *La responsabilidad sin culpa (responsabilidad objetiva)*, Ediciones Nauta, Barcelona, 1964, con referencias genéricas al Derecho comparado más que al español vigente.

TRUJILLO-QUINTANA-BOLEA (36), *Comentarios a la Ley de lo Contencioso-administrativo*, Ed. Santillana, tomo I, Madrid, 1965, pp. 182-201. Planteamiento general del tema al hilo del comentario al artículo 3.º de la LJ. Una buena síntesis de la situación legal existente.

J. L. DE LA VALLINA VELARDE (37), *La responsabilidad civil de la Administración pública*, en «Documentación Administrativa», números 78-79 (1964), pp. 25-30. Exposición resumida de la situación legal.

S. MARTÍN-RETORTILLO (38), *Responsabilidad de la Administración pública por lesión de intereses legítimos*, en el núm. 42 de esta REVISTA (1963), pp. 453-463. Se trata de la Crónica del Congreso Nacional del Centro Italiano de Estudios Administrativos celebrado en Nápoles en octubre de 1963. No se refiere a la situación legal española.

J. SALAS HERNÁNDEZ (39), *Ordenación de precios y responsabilidad administrativa*, en «REDA» núm. 2 (1974), pp. 227-239, analizando, fundamentalmente, las sentencias de 30 de noviembre de 1970 y de 6 de mayo de 1971, que abordan el tema de la responsabilidad del Estado por la variación de precios fijados por la Administración. El problema técnico de fondo en este comentario es el del concepto de lesión. No existe tal lesión en estos casos, luego no hay responsabilidad. Una postura contraria a esta tesis en G. ARIÑO (40), *Las tarifas de los servicios públicos*, Sevilla, 1976, pp. 92-96.

M. SÁNCHEZ MORÓN (41), *Sobre los límites de la responsabilidad civil de la Administración*, en «REDA», núm. 7 (1975), pp. 648-653, hace unas interesantes reflexiones a propósito de una famosa sentencia: la de 12 de marzo de 1975. Se trata de la responsabilidad de una Diputación por la muerte ocasionada a un viandante y las lesiones producidas a su novia al arrojarse un enfermo psiquiátrico desde la ventana del hospital donde estaba internado. Esta misma sentencia,

aunque desde otro punto de vista, ha sido analizada por J. M. CASTELLS ARTECHE (42), *La responsabilidad patrimonial de la Administración en materia hospitalaria (las sentencias de 7 de febrero de 1973 y 12 de marzo de 1975)*, en esta REVISTA, núm. 79 (1976), pp. 217-240. Este trabajo, apoyado sobre todo en la experiencia francesa, plantea un tema básico: responsabilidad del médico *versus* responsabilidad del hospital, y en los casos en que éste es público, la responsabilidad de la Administración, como sucede en la otra sentencia analizada: un enfermo internado en el Hospital General de Asturias sufrió la amputación de un nervio con motivo de una operación que deriva en una serie de secuelas que dan pie a la indemnización. La sentencia plantea también el tema de jurisdicción competente, ya que se trata de un fallo de la Sala 1.^a del Tribunal Supremo.

R. CARBALLAL PIERNAS (43), *Limites de la responsabilidad patrimonial de la Administración*, en «Revista de Derecho Administrativo y Fiscal», núms. 44-45 (1976), pp. 293-304. Planteamientos generales.

J. M. PI SUÑER (44), *Reflexiones sobre la responsabilidad administrativa*, en *Homenaje a Segismundo Royo-Villanova*, Ed. Moneda y Crédito, Madrid, 1977, pp. 673-687. Diversos aspectos generales.

R. BOCANEGRA SIERRA se ha referido al problema de los efectos indemnizatorios de la revisión de oficio de los actos administrativos, en su libro (44 bis) *La revisión de oficio de los actos administrativos*, Ed. IEAL, Madrid, 1977, pp. 271-275.

J. MARTÍN QUERALT (44 ter), *Incidencia de la nueva Constitución española en las responsabilidades de la Administración de la Hacienda Pública*, en el volumen colectivo «Hacienda y Constitución», Ed. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1979, pp. 407-489. Se trata de un valioso trabajo, aparecido con posterioridad a la redacción inicial de esta bibliografía, que, antes de referirse, en concreto, a las responsabilidades de la Administración de la Hacienda Pública de forma original y sugestiva, aborda también el tema de la responsabilidad patrimonial del Estado en sus planteamientos generales desde la óptica, fundamentalmente, de la Doctrina del Consejo de Estado; análisis éste en cierto modo novedoso, porque los Dictámenes del Consejo de Estado han sido poco sistematizados y estudiados con menor intensidad que la jurisprudencia del Tribunal Supremo y aun de las Audiencias. Igualmente se hace una primera aproximación al tratamiento constitucional del tema (pp. 456-460) destacando seis conclusiones derivadas de los artículos 9,3, 106,2 y 121 de la Constitución. A este respecto es preciso remitirse aquí también a los Comentarios de la Constitución española de 27 de diciembre de 1978 que, de forma más o menos sistemática y completa, han aparecido o están apareciendo, sin que sea posible, por otra parte, dado el carácter de este trabajo y la brevedad con que se aborda en esas obras generales el comentario a los artículos 106,2 y 121 de la Constitución, sin que sea posible ahora, digo, una referencia pormenorizada de los mismos.

C) *Tratados y Manuales*

Por lo demás, los diversos Tratados y Manuales existentes se han ocupado también del tema de la responsabilidad, dando una visión general y sucinta del mismo. Entre los más conocidos, al margen de aquellos que no tienen un valor actual, y dejando aparte el (4), *Curso* de GARCÍA DE ENTERRÍA y T. R. FERNÁNDEZ, y el (13), *Tratado* de GARRIDO FALLA, que ya han sido mencionados, se pueden destacar: R. ENTRENA CUESTA (45), *Curso de Derecho Administrativo*, Ed. Tecnos, 5.ª edición, primera reimpresión ampliada, Madrid, 1976, pp. 650-662; C. GARCÍA OVIEDO-E. MARTÍNEZ USEROS (46), *Derecho Administrativo*, Ed. EISA, 9.ª ed., tomo III, Madrid, 1968, pp. 719-749; R. MARTÍN MATEO (47), *Manual de Derecho Administrativo*, 3.ª ed., Madrid, 1974, pp. 491-502; J. L. VILLAR PALASÍ (Cátedra de) (48), *Apuntes de Derecho Administrativo*. Parte general,, tomo II, Ed. Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 1974, pp. 467-495.

D) *Algunos trabajos dedicados al tema de la responsabilidad desde el punto de vista del Derecho civil*

El tema de la responsabilidad extracontractual desde planteamientos dogmáticos ha sido estudiado por los civilistas al referirse al artículo 1.902 del Código civil. No es mi intención reflejar aquí la bibliografía que desde el punto de vista del Derecho civil se ha publicado en nuestro país, pero sí hacer mención de una muestra mínima de la misma en cuanto que en ella han sido abordados algunos problemas comunes a la responsabilidad patrimonial del Estado que tiene como fundamento hoy, no el Código civil, sino la Ley de Expropiación, la Ley de Régimen Jurídico y más recientemente el propio texto constitucional. Además, en alguno de estos trabajos se alude también al tema concreto de la responsabilidad del Estado.

Así, entre los Tratados y Manuales de Derecho civil es, quizá, en los (49), *Elementos de Derecho civil*, de J. L. LACRUZ (II, *Derecho de Obligaciones*, vol. I, Barcelona, 1977, pp. 187-259), donde se contiene uno de los tratamientos más amplios y recientes del tema de la responsabilidad, aludiéndose a la del Estado en las páginas 251-254.

También es de destacar, insisto que sin ningún ánimo exhaustivo, J. BONET CORREA (50), *La responsabilidad objetiva*, en «Revista de Derecho Notarial», núm. XVIII (1960), pp. 209-242. A. BORREL MACÍ (50 bis), *Responsabilidades derivadas de culpa extracontractual civil. Estudios del artículo 1.902 del Código civil y breves comentarios sobre los artículos 1.903 a 1.910 del mismo Cuerpo legal*, 2.ª ed., Barcelona, 1958; M. FERNÁNDEZ MARTÍN GRANIZO (50 ter), *Los daños y la responsabilidad objetiva en el Derecho positivo español*, Pamplona, 1972. En los (51), *Estudios sobre la jurisprudencia civil* (Ed. Tecnos, tomo I, 2.ª ed., Madrid, 1973), de L. Díez PICAZO, se encuentran también interesantes observaciones sobre el tema general del Derecho de daños.

F. BONET RAMÓN (52), *Perspectivas de la responsabilidad civil. Estudios de Derecho comparado*, Madrid, 1975 (discurso de ingreso en la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia, que conozco por referencias, aunque no lo he podido consultar directamente). J. SANTOS BRIZ (53), *Derecho de daños*, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1963; del mismo autor (54), *La responsabilidad por riesgo*, en «Revista de Derecho de la Circulación», año 12, núm. 4 (1975), pp. 317-332, también incluido en su libro *Derecho de la Circulación*, Ed. Montecorvo, Madrid, 1976, pp. 159-181; y del propio SANTOS BRIZ su libro (55), *La responsabilidad civil. Derecho sustantivo y Derecho procesal*, Ed. Montecorvo, 2.ª ed., revisada, Madrid, 1977, en especial, para la responsabilidad del Estado, las pp. 619-636. Finalmente, otras dos recientes monografías deben ser citadas: la de C. ROGEL VIDE (56), *La responsabilidad civil extracontractual en el Derecho español. Introducción al estudio jurisprudencial*, Ed. Civitas, Madrid, 1977, en especial pp. 164-166 para la responsabilidad del Estado; y la más reciente aún de R. DE ANGEL YAGÜEZ (57), *Lecciones sobre responsabilidad civil*, Bilbao, 1978.

3. EL TEMA DE LOS DAÑOS MORALES

El tema de los daños morales, que viene preocupando a los administrativistas desde tiempos bien recientes, ha tenido un tratamiento más detallado en la doctrina civilística, apoyándose en datos jurisprudenciales que vienen de antiguo. Por eso, en este lugar, es preciso referirse a algunos trabajos que, desde la óptica del Derecho civil, pueden servir para nuestro tema. Así, M. BATLLÉ (58), *Evaluación del daño a las personas*, en «Estudios del centenario de la Ley del Notariado», sección 3.ª, 2, Madrid, 1962, pp. 469 y ss.; F. DE CASTRO (59), *La indemnización por causa de muerte. (Estudio en torno a la jurisprudencia del Tribunal Supremo)*, en «Anuario de Derecho Civil», tomo 9 (1956), páginas 449-504, viejo e importante trabajo con un estudio histórico y jurisprudencial de gran agudeza; PARGADA SÁNCHEZ (60), *El precio del perjuicio corporal*, Madrid, 1967; F. GARCÍA SERRANO (61), *El daño moral en la jurisprudencia civil*, en «Anuario de Derecho Civil», tomo 25 (1972), páginas 799-851; H. SCHWARZ (62), *Cuestiones actuales del daño moral en los Derechos español y alemán*, en «Anuario de Derecho Civil», tomo 27 (1974), pp. 339-357, con un estudio comparativo de ambos sistemas jurídicos.

Desde el punto de vista de los administrativistas se puede citar a E. GARCÍA DE ENTERRÍA-T. R. FERNÁNDEZ (4), *Curso...*, tomo II, pp. 321-322; L. MARTÍN-REBOLLO (16), *La responsabilidad patrimonial...*, cit., pp. 76-90, con referencias al problema de la valoración de la vida. Puede verse también en este libro una amplia recopilación de las opiniones doctrinales, casi todas ellas incidentales, sobre este tema (en especial, p. 77, nota 71, con citas referidas a autores cuyas obras se recogen en esta bibliografía en el apartado 2, «Obras de carácter general»).

4. LA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

El tema de la responsabilidad de la Administración de Justicia ha sido poco tratado por la doctrina, dado que, en el planteamiento legal, parece circunscribirse la responsabilidad patrimonial, contemplada en la LEF y LRJ, a la Administración pública entendida en sentido subjetivo. Sin embargo, la existencia de regímenes especiales de responsabilidad en las leyes procesales ha dado lugar a alguna bibliografía que, sin duda, se verá aumentada tras la afirmación del artículo 121 de la Constitución, según el cual «los daños causados por error judicial, así como los que sean consecuencia del funcionamiento anormal de la Administración de Justicia darán derecho a una indemnización a cargo del Estado, conforme a la ley». Así, pues, entre la bibliografía actualmente existente se puede destacar: C. LÓPEZ DE HARO (63), *La responsabilidad judicial*, en «Revista General de Legislación y Jurisprudencia», tomo 132 (1918), pp. 404-421, y tomo 133, pp. 75-98 y 341-369; S. ALVAREZ GENDÍN (64), *El poder judicial independiente en cuanto a responsabilidad disciplinaria, a su responsabilidad penal y a su responsabilidad exigible por los particulares*, en «Problemática de la Ciencia del Derecho. Estudios en homenaje al profesor J. M. Pi SUÑER», Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, Ed. Bosch, Barcelona, 1962, páginas 77-84, donde parece aceptar la inclusión de la responsabilidad de jueces y magistrados en el sistema general de la responsabilidad de la Administración; J. ALMAGRO NOSETE (65), *Problemática del «recurso» de responsabilidad civil contra jueces y magistrados*, en «Revista de Derecho Procesal Iberoamericano», núms. 2-3 (1971), pp. 291-360; T. MUÑOZ ROJAS (66), *Estudio sobre la revisión penal*, en «Revista de Derecho Procesal», II, abril-junio 1968, pp. 47-89; H. MATTES (67), *La prisión preventiva en España*, versión y notas de M. GURDIEL SIERRA, Servicio de Publicaciones de la Fundación Universitaria San Pablo, Madrid, 1975, con un (68), *Prólogo* interesante del profesor RODRÍGUEZ DEVESA. Estos dos últimos trabajos interesan desde el punto de vista del error judicial, concretado en el recurso de revisión penal como única posibilidad de responsabilidad del Estado, y desde el punto de vista de la prisión preventiva, tema en el que hasta ahora no existía ninguna previsión legal. También L. Díez PICAZO (69), *Los daños causados como consecuencia de las actuaciones judiciales*, Conferencia pronunciada en el Colegio Notarial de Barcelona en mayo de 1974, aunque no la he podido manejar directamente.

Sobre el tema de la responsabilidad de la Administración judicial puede verse también un planteamiento global en el ya citado libro de L. MARTÍN REBOLLO (16), *La responsabilidad patrimonial de la Administración en la jurisprudencia*, cit., pp. 100-120, donde se analiza la situación legal existente y se plantean problemas y líneas de soluciones. Allí se cita alguna otra bibliografía, fundamentalmente de procesalistas, que se refiere mucho más indirectamente al tema que la

citada aquí. También F. SOSA WAGNER (70), *Sistema judicial y responsabilidad*, en «Civitas, Revista Española de Derecho Administrativo» («REDA»), núm. 13 (1977), pp. 301-305, donde se comentan las Sentencias del Tribunal Supremo de 10 de mayo de 1972 y 15 de diciembre de 1976, la primera, también comentada en el libro inmediatamente antes citado, se refiere a un robo de joyas depositadas en un juzgado, y la segunda, a la apropiación por un funcionario judicial de unos alquileres consignados en el juzgado. En ambos supuestos se trata más bien de la actividad de la Administración del Estado que sostiene a la Justicia que de una actividad propiamente jurisdiccional.

Entre las obras generales recientes, E. GARCÍA DE ENTERRÍA-T. R. FERNÁNDEZ (4), *Curso...*, cit., t. II, pp. 325-327.

5. LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO LEGISLADOR

La responsabilidad del Estado legislador apenas si ha sido abordada directamente en nuestro país por la doctrina. Únicamente se ha referido al tema, aunque desde el punto de vista del Derecho comparado, J. A. SANTAMARÍA PASTOR en su trabajo (71), *La teoría de la responsabilidad del Estado legislador*, en esta REVISTA, núm. 68 (1972), pp. 57-136, quizá porque en nuestro país no existen precedentes jurisprudenciales, a diferencia de lo que sucede en Francia, en donde el famoso *arrêt La Fleurette* de 14 de enero de 1938 supuso un jalón decisivo en cuanto a la introducción de la responsabilidad del Estado legislador, tal y como apunta SANTAMARÍA en el citado trabajo. A este mismo tema se refiere también el comentario de R. MARTÍN MATEO a diferentes Sentencias denegatorias de indemnización tras la nacionalización de los seguros de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, operada por la Ley de Seguridad Social. Así, puede consultarse su trabajo (72), *La posición del asegurador privado ante las nacionalizaciones del sector*, en «Revista de Derecho Mercantil», núm. 124 (1972), pp. 153-189. Más recientemente al tema se ha referido, asimismo, E. LINDE PANIAGUA al comentar la Sentencia de 2 de enero de 1978 de la Magistratura número 11 de Madrid en (73), *Amnistia, control de constitucionalidad y responsabilidad patrimonial del Estado legislador*, en «REDA», número 16 (1978), pp. 95-110, en especial 106-110.

El tema de la responsabilidad del Estado en el marco de una ley específica es tratado también por E. LINDE (74), *El trasvase Tajo-Segura: la responsabilidad patrimonial del Estado*, en «REDA», núm. 18 (1978), pp. 381-95, en especial pp. 392-95.

Entre las obras generales, E. GARCÍA DE ENTERRÍA-T. R. FERNÁNDEZ (4), *Curso...*, cit., t. II, pp. 325-327.

Una postura contraria a la mantenida por la generalidad de las doctrina puede consultarse en A. GALLEGO ANABITARTE (75), *Derecho General de Organización*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1971, pp. 264-282.

6. LA RESPONSABILIDAD DE LAS CORPORACIONES LOCALES

La responsabilidad patrimonial de las Corporaciones locales ha sido un tema tratado en diferentes ocasiones al margen y con independencia del planteamiento general de la responsabilidad de la Administración. Así, ya antes de la aparición de la Ley de Régimen Local, podemos citar el temprano trabajo de S. ROYO-VILLANOVA (76), *Problemas del régimen jurídico municipal*, Ed. IEAL, Madrid, 1944. El capítulo VIII de este libro, que fue premio «Calvo Sotelo 1943», está dedicado a la «Responsabilidad de las entidades municipales», y al mismo corresponden las páginas 217-249. Con posterioridad, publicado ya el texto de la LRL, el propio S. ROYO-VILLANOVA se referiría brevemente a la responsabilidad de los entes locales en las páginas 298-299 de su trabajo (77), *La Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950*, en esta REVISTA, núm. 4 (1951). También es necesario citar otros trabajos escritos al hilo de la primera bibliografía referente a la Ley de Régimen Local. Entre ellos están: J. M. PI SUÑER (78), *La responsabilidad de los órganos y funcionarios de la Administración Local*, en «Revista de Estudios de la Vida Local» («REVL»), núm. 55 (1951), pp. 38-48; S. ALVAREZ GENDÍN (79), *La nueva Ley de Régimen Local. Innovaciones y aclaraciones a la Ley de Bases*, en «REVL», núm. 58 (1951), dedicando al tema de la responsabilidad las páginas 555-557; E. GONZÁLEZ NIETO (80), *Responsabilidad de las entidades locales*, en «REVL», número 62 (1952), pp. 206-223, y del mismo autor, aunque referido al tema de los funcionarios (81), *Responsabilidad de los miembros y de los funcionarios de las Corporaciones locales*, en «REVL» núms. 77 (1954), páginas 665-702, centrado sobre todo en la responsabilidad penal, y 79 (1954), pp. 13-56; J. MALLOL GARCÍA (82), *Aspectos de la responsabilidad en la esfera de la Administración Local*, Madrid, 1952; también el (83), *Estudio preliminar a la obra anterior*, debido a J. I. BERMEJO GIRONÉS, con el título genérico *Problemática de la responsabilidad*; L. DE DIEGO SAMPER (84), *La responsabilidad en el régimen local*, en «Estudios dedicados al profesor GARCÍA OVIEDO con motivo de su jubilación», tomo I, Sevilla, 1954, pp. 431-460; A. GALEGO BURÍN (85), *Cuestiones administrativas previas a la responsabilidad de las Corporaciones locales en razón de sus servicios*, en «REVL» núm. 76 (1954), páginas 515-521; A. RODRÍGUEZ MAS (86), *La responsabilidad de las Corporaciones locales*, en «Revista Hinor», abril-mayo 1954, trabajo que no he manejado y que recojo aquí por citarlo L. MARQUÉS CARBÓ en el tomo II, 2.ª parte, p. 1311 de su (87), *Derecho local español*, Barcelona, 1958; referido también al tema de los funcionarios, J. M. PI SUÑER (88), *La responsabilidad personal de los agentes públicos en relación con los terceros*, Barcelona, 1956, y que tampoco ha podido manejar, recogiendo la cita de L. MARQUÉS CARBÓ (87), *El Derecho local español*, tomo II, 2.ª parte, p. 1326.

Casi todos los trabajos reseñados están redactados con anterioridad a la Ley de Expropiación Forzosa, que varía los planteamientos de la Ley de Régimen Local en cuanto al tema de la responsabilidad, por lo que su valor es hoy muy relativo.

Aparecida con posterioridad es de destacar la conocida obra de L. MARQUÉS CARBÓ (87), *El Derecho Local español*, uno de los mejores comentarios completos de la Ley de Régimen Local. En el tomo II, segunda parte, pp. 1271-1366, se hallan los comentarios a los artículos 405 al 421 de la Ley, donde se incluyen los relativos a la responsabilidad patrimonial. También los comentarios, mucho más breves y concisos, de C. MARTÍN RETORTILLO (89), *La Ley de Régimen Local (Texto refundido de 1955)*, Ed. Aguilar, Madrid, 1958, pp. 281-288; y el (90) *Tratado práctico de la Administración Local española*, de C. ABELLÁN, publicado por el IEAL. En el tomo IV, Madrid, 1975, pp. 161-187, se encuentran las referencias al tema de la responsabilidad.

La regulación unitaria del tema de la responsabilidad patrimonial de las Corporaciones Locales tras la Ley de Expropiación Forzosa es defendida por diversos autores posteriores que es necesario mencionar. Así, A. PÉREZ MORENO (91), *El proceso de penetración de las leyes reguladoras de la Administración Central en el régimen local*, en esta REVISTA, núm. 61 (1970), pp. 43-81, en especial pp. 65-71; E. RIVERO YSERN (92), *Responsabilidad de las Corporaciones locales (tendencias jurisprudenciales)*, en «REDA» núm. 11 (1976), pp. 717-721, que confirma la tendencia unitaria en cuanto a la legislación aplicable, tendencia a la que también se refirió con anterioridad, aunque citando jurisprudencia vacilante en este punto, L. MARTÍN REBOLLO (16), *La responsabilidad patrimonial de la Administración en la jurisprudencia*, cit., páginas 121-152, abundando en las razones que avalan la regulación unitaria y haciéndose eco también de los autores que defienden la tesis opuesta, principalmente algún conocido comentarista de la Ley de Expropiación.

Por lo demás, el tema de la responsabilidad de las Corporaciones Locales, si se opta, como lo hacemos, por la aplicación del régimen unitario contenido en las leyes generales que regulan el objeto de nuestro estudio, no tiene ninguna otra particularidad propia digna de ser destacada por lo que nos remitimos, en este momento, a la bibliografía general ya citada.

Por abordar el tema de la imputación a una Corporación local y no tener fácil encaje en otros epígrafes se debe citar también el trabajo de J. SALAS (93), *Inejecución de sentencias, estado de necesidad y responsabilidad patrimonial de la Administración (Sentencia de 28 de enero de 1978)*, en «REDA» núm. 18 (1978), pp. 456-467.

7. LA RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS

Un tema interesante y en el que, a menudo, las posiciones doctrinales se muestran encontradas es el de la responsabilidad del concesio-

nario de servicios públicos. Alusiones al mismo se hallan en algunas de las obras ya mencionadas que abordan el tema de la responsabilidad con carácter general y, singularmente, puede consultarse la posición de E. GARCÍA DE ENTERRÍA en (1) *Los principios de la nueva Ley de Expropiación Forzosa*, cit., en especial pp. 197 y ss. y, con posterioridad, en su (4) *Curso...*, II, pp. 330 y s. Un resumen de las distintas posiciones sobre el tema en el Derecho comparado, aportando su propio punto de vista a tenor de la legislación española, punto de vista contrario a la tesis defendida por GARCÍA DE ENTERRÍA, puede hallarse en E. RIVERO YSERN (94), *El Derecho administrativo y las relaciones entre particulares*, Instituto «García Oviedo» de la Universidad de Sevilla, 1969, en especial pp. 215-244. Con posterioridad, interesa destacar algunos trabajos que configuran la bibliografía existente sobre este aspecto. En primer lugar, como planteamiento general en el que hay que encuadrar la concreta cuestión de la responsabilidad, J. SALAS (95), *Sobre la naturaleza jurídica de las relaciones entre los usuarios de servicios públicos y las empresas concesionarias*, en «REDA» núm. 4 (1975), pp. 29-47, con alguna breve referencia a nuestro tema. También, con un planteamiento muy general, F. LLISÉ BORREL (96), *La vicariedad en el ejercicio de la función administrativa*, en esta REVISTA número 80 (1976), pp. 203 y ss., en especial pp. 220-222.

Varios trabajos se han referido con cierto detalle a este problema: una breve alusión a la responsabilidad de los concesionarios de autopistas de peaje en R. GÓMEZ FERRER (97), *En torno a la ley de autopistas de peaje*, en esta REVISTA núm. 68 (1972), pp. 325 y ss., en concreto p. 344.

F. GONZÁLEZ NAVARRO (98), *Responsabilidad de la Administración por daños causados a terceros por el empresario de un servicio público*, en «Revista de Derecho Administrativo y Fiscal», núm. 44-45 (1976), pp. 215-250.

R. GÓMEZ-FERRER (99), *Legislación estatal en materia de precios y concesiones de las Corporaciones locales*, en esta REVISTA, núm. 84 (1977), pp. 291 y ss., en especial pp. 308-309, aunque el tema conecta con el concepto de lesión indemnizable en la línea del trabajo ya citado de J. SALAS (39), *Ordenación de precios...*

El propio J. SALAS se refiere al tema en su libro (100) *Régimen jurídico de la energía eléctrica*, Publicaciones del Real Colegio de España, Bolonia, 1977, en las pp. 136-148. De gran interés resulta la (101) *Reseña* que a este libro dedicó G. FERNÁNDEZ FARRERES en esta REVISTA, núm. 85 (1978), pp. 455-462, en la que, polemizando, en el mejor sentido de una recensión, con el autor de la citada monografía, plantea diversos problemas que afectan a nuestro tema en las pp. 460-461. Incidentalmente el propio FERNÁNDEZ FARRERES aborda la cuestión que nos ocupa en su reciente trabajo (102) *Potestad tarifaria y equilibrio económico-financiero en las concesiones de servicios de las Corporaciones locales (A propósito de una reciente jurisprudencia)*, en esta

REVISTA, núm. 87 (1979), pp. 373-395, en concreto p. 393, nota 25, con referencias a los citados trabajos de J. SALAS (39) y G. ARIÑO (40).

R. BOCANEGRA, en (103) *Responsabilidad de contratistas y concesionarios de la Administración por daños causados a terceros*, «REDA» número 18 (1978), pp. 397-406, es el más reciente autor que ha tocado directamente el tema, desde planteamientos a la vez concretos y generales.

8. LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD

Una cuestión básica a la hora de admitir la responsabilidad del Estado es la demostración de la existencia de una relación de causalidad entre el daño y el funcionamiento de los servicios públicos. Al tema se ha referido, desde la perspectiva del Derecho civil pero con un tratamiento dogmático que interesa también desde el punto de vista del Derecho administrativo, A. DE COSSIO (104), *La causalidad en la responsabilidad civil: Estudio del Derecho español*, en «Anuario de Derecho Civil», tomo 19 (1966), pp. 527-554.

Desde el punto de vista del Derecho administrativo resulta fundamental el trabajo de J. LEGUINA VILLA (105), *Función arbitral en materia de prensa y responsabilidad civil de la Administración (en torno al concepto de causalidad jurídica)*, publicado en esta REVISTA, número 60 (1969), pp. 133-174, y también incluido como apéndice en su libro ya citado (8), *La responsabilidad civil de la Administración*, pp. 231-293. A la tesis de LEGUINA se referirá más tarde A. NIETO (106) *La relación de causalidad en la responsabilidad del Estado*, en «REDA» núm. 4 (1975), pp. 90-95, al comentar la importante sentencia de 16 de noviembre de 1974 en la que se condena al Estado por las noticias difundidas por Televisión Española a consecuencia de las cuales varios súbditos españoles sufrieron perjuicios económicos en Guinea Ecuatorial al serles impuestas varias multas por las autoridades de aquel país. La sentencia es importante, digo, porque cambia el planteamiento tradicional de la exigencia de una relación de causalidad directa, inmediata y exclusiva, admitiendo, en la línea defendida por LEGUINA, una causa indirecta, mediata y concurrente. Esta misma sentencia fue objeto de otro comentario del propio A. NIETO (107), *Efectos procesales del silencio negativo de la Administración*, en «REDA» núm. 5 (1975), pp. 256-259, en el que subraya la tesis de la sentencia según la cual la Administración admite tácitamente lo que en la contestación a la demanda no ha sido expresamente negado.

A este mismo tema de la relación de causalidad y a propósito de la misma sentencia se ha referido, en tono crítico, M. CONDE Y CONDE (108), *Responsabilidad extracontractual del Estado: la debilitación del nexo causal*, en «Revista de Derecho Público», año I, Vol. II, núm. 58 (1975), pp. 215-222.

Más recientemente, con carácter general y analizando jurisprudencia diversa, es de destacar el trabajo de T. R. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ (109), *El problema del nexo causal y la responsabilidad patrimonial de la Administración*, en «Homenaje a Segismundo ROYO-VILLANOVA», Editorial Moneda y Crédito, Madrid, 1977, pp. 689-703.

Aunque no toca propiamente el tema a que nos venimos refiriendo en este apartado quizá sí pueda mencionarse aquí el trabajo de T. QUADRA SALCEDO (110), *Responsabilidad y rectificación*, en «REDA» número 3 (1974), pp. 415-446, en cuanto se refiere a la responsabilidad en la programación de la televisión y al eventual derecho de rectificación, cuestiones ambas sobre las que tratan, bien que desde otro punto de vista, los citados trabajos de LEGUINA (105), NIETO (106) y CONDE (108).

Entre las obras generales el tema ha sido abordado, con amplitud, por E. GARCÍA DE ENTERRÍA-T. R. FERNÁNDEZ (4), *Curso...*, cit., t. II, páginas 335-343.

9. LA RESPONSABILIDAD POR LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS NO FISCALIZABLES EN VÍA CONTENCIOSA

La responsabilidad patrimonial del Estado por la adopción de medidas no fiscalizables en vía contenciosa, responsabilidad admitida en el artículo 2, b), de la Ley jurisdiccional, tiene en el trabajo de J. M. BOQUERA OLIVER (111), *La responsabilidad patrimonial del Estado por la adopción de medidas no fiscalizables en vía contenciosa*, en «Estudios en homenaje a Jordana de Pozas», tomo III, vol. I, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1961, pp. 195-236, su más conocido tratamiento. A propósito de esta misma problemática debe destacarse el trabajo de S. MUÑOZ MACHADO (112), *Protección diplomática y jurisdicción contencioso-administrativa*, en «REDA» núm. 6 (1975), pp. 401-425, en especial el tema de la responsabilidad en pp. 415-425, donde se alude a la sentencia de 18 de noviembre de 1974 que fue objeto de otros comentarios ya citados de A. NIETO (106) y M. CONDE (108).

10. LA EFECTIVIDAD DE LA REPARACIÓN: CUANTÍA Y MOMENTO DE SU VALORACIÓN

Al tema de la fijación de la cuantía de la indemnización y el momento de su valoración se ha referido a F. SAINZ MORENO en (113) *Fijación y revalorización de indemnizaciones en la responsabilidad patrimonial del Estado*, «REDA» núm. 16 (1978), pp. 69-73, al comentar la sentencia de 26 de septiembre de 1977 en la que se otorga una indemnización al recurrente, conductor de un vehículo, que resultó accidentado como consecuencia de la caída de un árbol y a resultas de lo cual muere su esposa, en estado de gestación, y un hijo de cuatro años.

El Tribunal Supremo no admite la revalorización de la indemnización a pesar del tiempo transcurrido, reconduciendo el tema a la responsabilidad del funcionario a quien se debe la demora en los trámites, rechazo que SAINZ MORENO critica opinando que debe admitirse la revalorización aunque no haya funcionario culpable. A esta misma sentencia se ha referido también L. MARTÍN REBOLLO en su trabajo (114) *Libertades públicas y control judicial*, en esta REVISTA, número 84 (1977), pp. 416 y ss., bien que desde otro punto de vista: el del daño moral que la sentencia parece admitir al valorar el feto perdido, en una de las primeras ocasiones que el Tribunal Supremo se pronuncia afirmativamente sobre este tema. Se alude también aquí a la valoración del lucro cesante. El propio F. SAINZ MORENO ha dedicado, posteriormente, otro comentario a las sentencias de la Sala Primera del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 1977 y 29 de junio de 1978 (115), *Sobre el momento en que ha de valorarse un perjuicio indemnizable*, en «REDA» núm. 19 (1978), pp. 617-623. Estas sentencias civiles contrastan con la que fue objeto del anterior comentario. En ellas el Tribunal Supremo afirma que el momento de valorar el daño es el de la ejecución de la sentencia, momento que habrá de tomarse como punto de referencia para la valoración. Se logra así una verdadera indemnización al evaluarse realmente «los medios que se precisan para reparar el daño», computando el aumento del precio de las reparaciones y la pérdida del valor adquisitivo, criterios fácilmente trasladables a la jurisprudencia contencioso-administrativa en materia de responsabilidad. Al tema, importantísimo en el orden práctico dada la separación temporal normalmente existente entre la producción del daño y la sentencia que admite la indemnización e incluso entre la sentencia y su ejecución, se refirió ya E. GARCÍA DE ENTERRÍA en un importante trabajo, constreñido al ámbito de la expropiación forzosa: (116) *Expropiación forzosa y devaluación monetaria*, en esta REVISTA, número 80 (1976), pp. 9-38, y en el volumen «Aspectos jurídicos de la inflación», Ministerio de Hacienda, Dirección General de lo Contencioso del Estado, Madrid, 1977, cuyas conclusiones básicas fueron incorporadas después a su (4) *Curso...*, cit., vol. II, pp. 268 y ss., insistiendo más tarde en las mismas ideas a propósito de la sentencia de 28 de junio de 1977 en (117) *De nuevo sobre la depreciación de los justiprecios expropiatorios: la posibilidad de la «retasación interna» en el seno de un proceso abierto sin retorno a la vía administrativa*, en «REDA» núm. 15 (1977), pp. 645-651; y respecto a la cuantía y momento de la reparación, propugnando también la reparación integral, son de destacar las pp. 344-351 del (4) *Curso de Derecho Administrativo*, tomo II, Madrid, 1977, del propio E. GARCÍA DE ENTERRÍA y T. R. FERNÁNDEZ.

Más recientemente, S. MUÑOZ MACHADO se ha referido al tema glossando la importante Sentencia de la Audiencia Nacional de 12 de julio de 1978 en (118), *La actualización de las indemnizaciones en materia de responsabilidad civil de la Administración*, «REDA», núm. 19 (1978),

páginas 624-637. El fallo es singular por diversos motivos. Se trató de un error policial a resultas del cual un funcionario fue herido en una pierna al ser detenido, confundido con otra persona. El Ministerio pagó los gastos de hospitalización, pero, con posterioridad, el funcionario, que quedó incapacitado en el uso normal de la pierna, reclamó una indemnización a la Administración. La Sentencia aborda, entre otros temas, el de la relación de causalidad, supera el dogma del carácter revisor de la jurisdicción al admitir, dadas las circunstancias del caso que habían variado desde la petición inicial, al admitir, digo, el cambio de *petitum* en el suplico de la demanda en relación a lo solicitado en vía administrativa, otorga una cantidad (seis millones y medio largos) con la que, a juicio del tribunal, es posible obtener en el mercado normal del dinero la renta dejada de percibir por haber tenido que cambiar de situación funcional y aborda el problema de la depreciación monetaria aplicando la Ley General Presupuestaria, de modo que la Administración le habrá de abonar el interés básico del Banco de España si no se le pagara la cantidad concedida por el tribunal en el plazo de tres meses, y si el retraso es superior a seis meses la Administración deberá indemnizar al recurrente de los daños que tal retraso le ocasione por los desajustes en el valor de la moneda. Este fallo de la Audiencia Nacional ha venido a ser confirmado recientemente por el Tribunal Supremo, al conocer en apelación, por la sentencia de 2 de febrero de 1980 que comenta también S. MUÑOZ MACHADO en el número 24 (1980) de la «REDA», pp. 150-153 (118 bis), *Confirmada una nueva jurisprudencia en materia de responsabilidad civil de la Administración*. En esta sentencia, además, se justifica la admisibilidad en estos casos de la variación del *petitum* en vía contenciosa respecto de lo solicitado en la vía administrativa.

Sobre el cálculo de la indemnización en la sentencia de la A. N. se hacen algunas observaciones en el trabajo de L. MARTÍN REBOLLO ya citado (9 ter), *La responsabilidad patrimonial de la Administración en el panorama europeo*, en «REDA», núm. 24.

Después de redactar estas líneas acaba de aparecer un nuevo trabajo del profesor E. GARCÍA DE ENTERRÍA que insiste en el tema que nos ocupa recogiendo los últimos fallos jurisprudenciales referentes al mismo. Se trata de (119), *La actualización de las indemnizaciones reparatorias en materia de responsabilidad civil de la Administración y de expropiación forzosa: últimos desarrollos jurisprudenciales*, en «REDA», núm. 21 (1979), pp. 255-261, refiriéndose al espectacular cambio jurisprudencial de que está siendo objeto el tema de la reactualización de valor de las indemnizaciones de daños y perjuicios y recogiendo a este propósito las Sentencias de la Sala 1.^a del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 1977 y 29 de junio de 1978; de la Sala 4.^a, de 18 de noviembre de 1976; de la Sala 5.^a, de 14 de octubre de 1977, y de la Audiencia Nacional, de 12 de julio de 1978 y, sobre todo, la

bien reciente de 13 de marzo de 1979. A algunas de estas Sentencias se ha hecho ya mención en los trabajos anteriormente reseñados en este mismo epígrafe.

11. PLANTEAMIENTO JURISDICCIONAL

El planteamiento jurisdiccional del tema de la responsabilidad ha originado diversos trabajos centrados, en su mayor parte, en la criticable dualidad de jurisdicciones derivada, sobre todo, del artículo 41 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, que vino así a rectificar, un año después de la Ley Jurisdiccional, el artículo 3 de esta última. En esta línea crítica del citado artículo 41 LRJ se orienta el trabajo de L. MARTÍN-RETORTILLO (120), *Responsabilidad de la Administración y Jurisdicción*, en esta REVISTA, número 42 (1963), pp. 169-214, incluido también en «Estudios de Derecho Público y Privado ofrecidos al doctor I. SERRANO», tomo II, Valladolid, 1965, pp. 255-294, donde se alude al tema de la competencia jurisdiccional, glosando el Decreto resolutorio de una cuestión de competencia de fecha 7 de septiembre de 1960, que sienta un importante precedente a la hora de entender el significado de la expresión «funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos» en un sentido ampliatorio y progresivo que no siempre se ha visto ratificado con posterioridad. A este mismo Decreto se refiere la Crónica de conflictos jurisdiccionales (121), *Cuestión de competencia entre el gobernador civil y la Audiencia Territorial de Valladolid*, núm. 1.804, de 7 de septiembre de 1960. «BOE» del 26), publicada por S. MARTÍN-RETORTILLO en el núm. 33 (1960), pp. 119-121, de esta REVISTA. Los hechos que dieron lugar a este Decreto, en síntesis, fueron los siguientes: el coche correo del tren Madrid-La Coruña sufrió un accidente por la acción de los funcionarios de Correos, que provocaron un incendio al encender infiernillos y estufas para calentarse. Demandada civilmente la Administración del Estado, el gobernador civil requiere de inhibición a la Audiencia destacándose en el Decreto resolutorio del correspondiente conflicto que el acto de encender estufas para calentarse los funcionarios venía a ser un requisito o presupuesto imprescindible para la prestación del servicio y, por tanto, un acto que formaba parte del propio servicio público, con lo que el fallo venía a apartarse del criterio tradicionalmente sustentado hasta entonces.

El propio L. MARTÍN-RETORTILLO insistirá en un trabajo posterior (122), *Unidad de jurisdicción para la Administración pública*, en esta REVISTA, núm. 49 (1966), pp. 143-189, y también en *Perspectivas del Derecho público en la segunda mitad del siglo XX*, «Homenaje al profesor SAYAGÜÉS-LASO», tomo V, IEAL, Madrid, 1969, pp. 671-719, insistirá, digo, en la contradicción que supuso el artículo 41 de la LRJ en orden a la dualidad jurisdiccional. En concreto, al tema relativo a la responsabilidad patrimonial se alude en las páginas 180-181 de la REVISTA

citada y 710 del volumen colectivo en el que también se incluye este trabajo.

Un estudio fundamental en el tema jurisdiccional, con un análisis jurisprudencial muy valioso, es el de M. F. CLAVERO ARÉVALO (123), *La quiebra de la pretendida unidad jurisdiccional en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración*, en núm. 66 (1971) de esta REVISTA, pp. 87-123, donde se analizan los diferentes criterios sustentados por la jurisprudencia civil, penal y contencioso-administrativa sobre el tema, así como la jurisprudencia de conflictos y la doctrina del Consejo de Estado en orden a la dualidad jurisdiccional y las fronteras de cada jurisdicción. En este tema es un trabajo básico.

Un autor como J. GONZÁLEZ PÉREZ, que en diversos trabajos generales se ha distinguido por propiciar la unidad jurisdiccional para la Administración Pública (junto a otros como el ya citado L. MARTIN-RETORTILLO, J. A. GARCÍA-TREVIJANO, R. MARTÍN MATEO, J. R. PARADA, E. RIVERO...), se ha referido también al planteamiento jurisdiccional de la responsabilidad patrimonial de la Administración, al comentar diversas sentencias referentes al tema. Así, en (124) *Responsabilidad patrimonial de la Administración Pública y unidad de jurisdicción*, «Revista Crítica de Derecho Inmobiliario» núm. 496 (1973), pp. 557-578; (125) *Responsabilidad patrimonial de la Administración Pública y unidad de jurisdicción*, en «REDA» núm. 4 (1975), pp. 83-89. A pesar de la identidad del título, se trata de un trabajo distinto del publicado en el núm. 496 de la «RCDI». En esta ocasión es un comentario a la sentencia de 11 de diciembre de 1974, referente a unas inundaciones ocurridas en Bilbao con motivo de la rotura de una tubería, sentencia en la que, además de la competencia del Tribunal Contencioso-Administrativo, se planteaba el tema del plazo para reclamar. Esta misma sentencia, enfocada sobre todo desde el punto de vista del plazo y su cómputo, ha sido comentada también por el magistrado A. CANO MATA (126), *Responsabilidad de la Administración: competencia de los tribunales contenciosos y cómputo del año para reclamar en vía administrativa*, en núm. 77 (1975) de esta REVISTA, pp. 183-190. El propio J. GONZÁLEZ PÉREZ insistirá con posterioridad en la misma línea comentando la sentencia de la Sala 1.^a del Tribunal Supremo de 15 de octubre de 1975 en su trabajo (127) *Responsabilidad patrimonial de la Administración Pública. Jurisdicción competente*, en «REDA» núm. 11 (1976), pp. 711-716, donde critica el pronunciamiento de la jurisdicción ordinaria en un caso que debería haber sido conocido por la jurisdicción contencioso-administrativa en lo concerniente a la responsabilidad del Estado. Se trataba de unos daños producidos en una finca privada con motivo de un incendio provocado por unos cables de electricidad. El Instituto Nacional de Colonización (luego IRYDA) había solicitado autorización a la Delegación de Industria de Jaén para electrificar una finca, autorización que fue concedida; pero antes el INC, por razones de urgencia, solicitó autorización para proceder al suministro de energía a título de prueba, supeditándose la concesión de tal auto-

rización a que las instalaciones reuniesen, a juicio de los técnicos de la empresa suministradora de la energía, las debidas condiciones de seguridad. A causa del calor, uno de los cables se adhirió a otro de la línea que atraviesa una finca, propiedad de la Compañía Sevillana de Electricidad, que, por estar en desuso, se hallaba enrollado sobre el pie de un poste de madera, y al recibir la descarga del primero produjo un incendio. Demandados en juicio de mayor cuantía el Estado, el IRYDA y la Compañía eléctrica, el Juzgado acordó la responsabilidad, denegándose la apelación subsiguiente y el posterior recurso de casación por sentencia del Tribunal Supremo, que da lugar al comentario de GONZÁLEZ PÉREZ, que entiende que la actuación de la Delegación de Industria está sujeta al Derecho administrativo, por ser una actividad típicamente administrativa, como la de policía, por razones de interés público.

A un tema parecido, la intervención de la Administración en la industria, bien de forma directa—a través de empresas u organismos autónomos—, bien de forma indirecta—a través de su función interventora—, autorizando instalaciones o inspeccionando el cumplimiento de las medidas de seguridad de las ya existentes, se refiere el trabajo de L. MARTÍN REBOLLO (128), *Medio ambiente y responsabilidad de la Administración*, en «REDA» núm. 11 (1976), pp. 639-652. La intervención directa de la Administración en la industria produciendo daños plantea, desde el punto de vista de la responsabilidad, el problema de la huida de las formas de personificación públicas de estos entes potencialmente contaminantes, encontrándose entonces con el escollo que supone el artículo 41 LRJ, cuando no con supuestos legales limitadores de la responsabilidad, como es el caso de la Ley de Energía Nuclear o la Ley de Navegación Aérea. La función interventora de la Administración en supuestos de daños producidos por empresas privadas que funcionan sin cumplir los requisitos reglamentarios se reconduce, desde el punto de vista técnico-jurídico, al tema de la relación de causalidad, en el que la jurisprudencia más reciente ha abierto alguna brecha al admitir causas indirectas, como ya se ha apuntado al dar cuenta de los trabajos citados de J. LEGUINA (105) y A. NIETO (106). El trabajo a que venimos aludiendo se publicó también en *La tutela dell'ambiente con particolare riferimento ai centri storici (Atti del convegno tenuto a Firenze 28-31 ottobre 1976)*, Quaderni della rivista «Impresa, ambiente e Pubblica Amministrazione» núm. 9, Istituto Studi Giuridici, economici e dell'ambiente, Giuffrè Ed., Varese, 1977, pp. 173-193. Se recogen en este volumen las ponencias y comunicaciones del VI Congreso Italo-Español de Profesores de Derecho Administrativo, para el que fue redactado inicialmente. También se incluyó como apéndice al libro del mismo autor, ya citado (16) *La responsabilidad patrimonial de la Administración en la jurisprudencia*, pp. 203-220. En este mismo libro se alude al tema de la dualidad jurisdiccional en pp. 153-184 y en especial pp. 159-177.

Al tema jurisdiccional se refiere también J. A. GARCÍA-TREVIJANO

en (129) *El seguro privado de accidentes en el Derecho español: subrogación y responsabilidad del Estado*, en «Revista de Derecho Mercantil» núm. 88 (1963), pp. 229-250, en especial pp. 248-250, al referirse al siniestro de una aeronave producido como consecuencia de la negligencia de un funcionario del aeropuerto, destrozándose el avión y pereciendo sus pasajeros. Hay un proceso penal y una posterior petición de responsabilidad al Estado por parte de las compañías de seguros que cubrían los riesgos de accidentes. Se alude a la reserva de acciones del artículo 111 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El tema de la acción de responsabilidad es abordado, entre las obras generales, por E. GARCÍA DE ENTERRÍA - T. R. FERNÁNDEZ (4) *Curso...*, citado, t. II, pp. 353-357.

12. OTROS TEMAS

Otros trabajos referidos a diversos temas son:

A) *Responsabilidad civil de los funcionarios y su cobertura por la Administración. La responsabilidad civil frente a la Administración*

A. GUAITA (130), *El proceso de responsabilidad civil de funcionarios públicos*, en «Anuario de Derecho civil», tomo 6 (1953), pp. 94-132, aunque, como indica el título, no se refiere al tema de la responsabilidad de la Administración en cuanto tal y en todo caso es anterior a la legislación básica que la introduce. Con todo, interesa destacar este trabajo y el de J. A. MANZANEDO MATEOS (131), *La responsabilidad civil de los funcionarios del Estado*, en «Documentación Administrativa», núm. 82 (1964), pp. 35-48, publicado ya tras la aprobación de la LRJ, donde se analizan los problemas de cobertura del funcionario por la Administración, la acción de regreso y la posible vigencia parcial de la Ley de 5 de abril de 1904. Al tema, con anterioridad, se había referido, asimismo, J. L. GONZÁLEZ-BERENGUER URRUTIA (132), *Función pública y acciones de responsabilidad*, en el núm. 39 (1962) de esta REVISTA, pp. 187-219, aunque también abordaba el planteamiento general de la responsabilidad de la Administración. Con posterioridad, E. RIVERO YSERN (133), *La responsabilidad civil del funcionario público frente a la Administración*, en «REVL» núm. 177 (1973), páginas 1-27, referido, fundamentalmente, a la responsabilidad del funcionario frente a la Administración en vía de regreso cuando media culpa o negligencia de aquél y la Administración ha indemnizado al particular dañado.

E. RIVERO YSERN (134), *La responsabilidad civil frente a la Administración Pública*, en el núm. 73 (1974) de esta REVISTA, pp. 9-34. Es el reverso de nuestro tema. Se trata aquí un aspecto muy poco estudiado: el de los daños producidos a la Administración o a los bienes públicos por los particulares.

B) *Responsabilidad por variaciones de trazado de las vías públicas y por accidentes a consecuencia del mal estado de las mismas*

T. R. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ (135), *Expropiación y responsabilidad: nuevos criterios jurisprudenciales*, en el núm. 67 (1972), de esta REVISTA, pp. 147-196, en especial pp. 180-196, donde destaca dos importantes temas: la responsabilidad por variación de trazado de las vías públicas en la sentencia de 27 de enero de 1971 y el giro jurisprudencial tendente a la admisión de responsabilidad, hasta entonces denegada por unas u otras causas, por los daños producidos en accidentes a consecuencia del mal estado de las carreteras, comentando la sentencia de 28 de enero de 1971. A estos dos temas se referiría después el propio T. R. FERNÁNDEZ. Al primero de ellos, en su trabajo (136) *La situación de los colindantes con las vías públicas*, en el núm. 69 (1972) de esta REVISTA, pp. 109-128, donde, después de analizar el tema desde la perspectiva del dominio público, lo enfoca desde el punto de vista de la responsabilidad (véanse, en concreto, páginas 123-126). El colindante no tiene derecho a que se mantenga la colindancia, pero sí a ser indemnizado cuando, producida la variación del trazado, se reúnan los requisitos legales. Y a este propósito, de nuevo aparece la sentencia de 27 de enero de 1971, comentada en su anterior trabajo. Respecto del otro tema—responsabilidad por accidentes causados por el mal estado de las vías públicas—, T. R. FERNÁNDEZ volvió a insistir, a propósito de la sentencia de 8 de febrero de 1973, en (137) *Responsabilidad patrimonial de la Diputación por accidente causado por el mal estado de una carretera provincial*, en «REDA» núm. 1 (1974), pp. 124-125, comentario donde se constata la continuación de la brecha abierta por la anterior sentencia de 28 de enero de 1971 y que luego sería ratificada por varias sentencias posteriores.

C) *Responsabilidad en materia de navegación aérea*

S. ORTOLA NAVARRO (138), *Responsabilidad de la Administración por funcionamiento anormal del servicio público, consistente en la negligencia en el cumplimiento de los deberes de policía, inspección y ejecución en materia de navegación aérea*, en «REDA» núm. 2 (1974), páginas 319-323. Comentario a la sentencia de 29 de enero de 1974. Se trataba de la demolición de un hotel por impedir la visibilidad de un aeropuerto. La responsabilidad viene determinada por el descuido de las autoridades en los deberes de policía e inspección y por no haberse suspendido a tiempo las obras, lo que produjo una serie de perjuicios que el Tribunal Supremo considera. En relación al tema de la navegación aérea, E. CASADO IGLESIAS (139), *La responsabilidad por daños a terceros en la navegación aérea (Un estudio de su regulación en las legislaciones nacionales y en el Derecho internacional)*,

Publicaciones de la Universidad de Salamanca, 1965, y también, más recientemente, I. QUINTANA CARLO (140), *Responsabilidad del transportista aéreo por daños a los pasajeros*, Salamanca, 1977.

D) *Responsabilidad por actividades urbanísticas*

La responsabilidad derivada de los daños producidos por actividades urbanísticas amparadas en licencias ilegales cuando se invalida la licencia y procede la demolición ha sido tratada por M. F. CLAVERO ARÉVALO en su libro (141) *El nuevo régimen de las licencias de urbanismo*, Ed. Civitas, Madrid, 1976, en especial pp. 110-122. El tema general de la responsabilidad en materia de licencias de urbanismo ha sido analizado también, con posterioridad, por J. GONZÁLEZ PÉREZ (142), *Las licencias de urbanismo*, Publicaciones Abella, Madrid, 1978, en concreto pp. 453-476, con referencias a otros trabajos, casi todos anteriores al vigente texto refundido de la Ley del Suelo, que, por no abordar directamente el tema, no se contemplan en esta relación.

E) *Responsabilidad de la Administración militar y por daños de guerra*

Expresamente referidos a la Administración militar y a los daños de guerra, se pueden señalar: J. GÓMEZ CALERO (143), *La responsabilidad civil subsidiaria de los Ejércitos y el nuevo régimen del seguro obligatorio de riesgos de la circulación*, en «Revista General de Derecho», tomo 21. núm. 248 (1965), pp. 366-371. Del mismo año el libro de L. TEJADA GONZÁLEZ (144), *El resarcimiento de los daños de guerra*, Madrid, 1965, con un (145) *Prólogo* de E. GARCÍA DE ENTERRÍA. También J. MORROS SARDÁ (146), *Un aspecto de la limitación de la responsabilidad patrimonial de la Administración*, en «Revista de Derecho Administrativo y Fiscal» núm. 44-45 (1976), pp. 305-316, aunque no se refiere propiamente a la Administración militar sino a la responsabilidad del Estado por los delitos cometidos por agentes del orden público en el ejercicio de sus funciones. Este trabajo está también publicado en «Anales de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, 1966-1973», tomo IV, Madrid, 1976, pp. 123-137.

Recientemente, con una pretensión más general y totalizadora, A. RODA LÓPEZ (147), *Un estudio sobre la responsabilidad patrimonial de la Administración militar por el daño antijurídico causado*, en «Boletín del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza» núm. 69, abril, 1978, pp. 29-57.

En cierto modo relacionados con nuestro tema, aunque no se refieran a nuestro país, se pueden citar: S. MORO SERRANO (148), *La compensación de los daños de guerra en el Derecho alemán*, en el número 20 (1956) de esta REVISTA, pp. 223-258, comentando la Ley de Compensación de Cargas de 1952, y M. PÉREZ OLEA (149), *Las compensaciones por daños de guerra en el Derecho británico*, en el número 23 (1957) de esta REVISTA, pp. 291-330.

F) *Responsabilidad de la Administración en materia hospitalaria*

El tema de la responsabilidad de la Administración en materia hospitalaria ha sido abordado por J. M. CASTELLS ARTECHE (42), *La responsabilidad patrimonial de la Administración en materia hospitalaria (las sentencias de 7 de febrero de 1973 y 12 de marzo de 1975)*, en el número 79 (1976) de esta REVISTA, pp. 217-240, donde al hilo de estas sentencias se refiere, en general, al problema de la responsabilidad del médico y del hospital público, apoyándose en los ejemplos que proporciona la jurisprudencia y doctrina francesas. A la segunda de estas sentencias se refieren también las obras, ya citadas, de E. GARCÍA DE ENTERRÍA-T. R. FERNÁNDEZ (4), M. SÁNCHEZ MORÓN (41) y L. MARTÍN REBOLLO (16), aludiéndose igualmente a la problemática que plantea la primera de estas sentencias en el libro de este último (pp. 70-71).

G) *Otros trabajos diversos*

E. CASADO IGLESIAS (150), *Los daños civiles causados por la Administración Pública y su nuevo tratamiento en la doctrina jurisprudencial*, en «Revista de Derecho Privado», tomo 56 (1972), pp. 116-122.

T. R. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ (151), *Responsabilidad municipal por daños causados por los servicios públicos*, en «REDA» núm. 5 (1975), páginas 237-241, comentando la sentencia de 23 de octubre de 1969 que contempla un supuesto de inundación de un comercio por el taponamiento de las cañerías públicas de desagües, supuesto muy parecido al de la sentencia de 11 de diciembre de 1974 que fue comentada por J. GONZÁLEZ PÉREZ (125) y A. CANO MATA (126), en sendos trabajos de los que ya se ha dejado constancia más atrás.

J. GONZÁLEZ PÉREZ (152), *La responsabilidad patrimonial de la Administración. Comentario a la sentencia de 7 de junio de 1967*, en «Revista crítica de Derecho Inmobiliario» núm. 463 (1967), pp. 1730-1742.

M. LÓPEZ MUÑIZ GOÑI (153), *La responsabilidad de la Administración en el accidente de tráfico*, en el volumen colectivo «V Curso Internacional de Derecho de la Circulación» (organizado por la Jefatura Central de Tráfico), Madrid, 1963, pp. 445-459, también incluido en «Revista de Derecho Español y Americano», año 9, 2.^a época, núm. 4 (1964), páginas 39-58.

L. MARTÍN REBOLLO (114), *Libertades públicas y control judicial*, en el núm. 84 (1977) de esta REVISTA, pp. 387-428, en especial, para la responsabilidad, pp. 416-421. Se plantea aquí el tema al analizar, en un contexto más amplio, la sentencia de 25 de octubre de 1976 que anula la cancelación en el Registro de Empresas Periodísticas del diario «Madrid», cancelación efectuada en 1971, otorgando una indemnización por los daños producidos a consecuencia de la actuación administrativa. Se toca, pues, el tema de la valoración del lucro cesante

en los perjuicios indemnizables, aludiéndose también a la problemática de los daños morales.

F. SAINZ MORENO (154), *Sobre la apreciación de la buena conducta en función del interés general y la responsabilidad patrimonial de la Administración*, en «REDA» núm. 13 (1977), pp. 329-333. Comentario a la sentencia de 19 de enero de 1977 que anula el cierre de un bar.

F. SOSA WAGNER (155), *Responsabilidad de la Administración en un supuesto de contaminación de aguas*, en «REDA» núm. 12 (1977), páginas 147-152, comentando la sentencia de 11 de octubre de 1957; la responsabilidad como vía frente a la actividad prestacional incumplida.

13. DICTÁMENES Y ACTUACIONES DE LOS ABOGADOS DEL ESTADO PUBLICADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO

En este apartado se relacionan, específicamente, los dictámenes, consultas, propuestas de resolución o actuaciones judiciales de los Abogados del Estado publicados por la Dirección General de lo Contencioso del Estado. Se trata, como es obvio, de una literatura importante por referirse, en todos los casos, a supuestos concretos en los que, habiéndose planteado el tema de la responsabilidad, el representante de la Administración interviene de una u otra forma. Ni que decir tiene que también son importantes los dictámenes del Consejo de Estado sobre el tema, pero la razón de incluir en este momento únicamente las actuaciones de los Abogados del Estado que han sido publicadas radica en que todas ellas van firmadas, pudiéndose atribuir su redacción a una persona concreta, como así consta en los Anales de la Dirección General que he manejado: los correspondientes a los períodos 1966-73, 1974-75 y 1976.

Por lo general los títulos son bien expresivos, por lo que me he limitado a relacionarlos cronológicamente sin añadir comentario alguno.

R. CABELLO DE ALBA GRACIA (156), *Exigencia de responsabilidad a la Administración por revocación del fallo de un Tribunal Provincial de Contrabando*. Dictamen emitido por la Dirección General de lo Contencioso a solicitud del ilustrísimo señor presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central el 18 de febrero de 1969, en «Anales de la Dirección General de lo Contencioso del Estado», 1966-1973, vol. I, Madrid, 1975, pp. 77-88.

S. MARÍN MARÍN (157), *Exigencia de responsabilidad por pérdida de bienes en Aduana*. Dictamen emitido por la Dirección General de lo Contencioso a solicitud del ilustrísimo señor Subsecretario de Hacienda en 11 de noviembre de 1970, en «Anales...», 1966-1973, vol. I, Madrid, 1975, pp. 89-94.

A. MUÑOZ LÓPEZ (158), *Problemática en torno a la responsabilidad de la Administración por los daños ocasionados en la ejecución de las*

obras públicas. Dictamen emitido por la Dirección General de lo Contencioso en 30 de julio de 1971, en «Anales...», 1966-1973, vol. I, Madrid, 1975, pp. 95-110.

J. DURBÁN REMÓN (159), *Petición de indemnización por siniestro derivado del suministro de gas natural*. Dictamen emitido por el abogado del Estado... en la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria en 18 de junio de 1973, en «Anales...», 1966-1973, vol. I, Madrid, 1975, páginas 111-116.

J. A. ATIENZA SILVESTRE (160), *Reclamación por daños morales al Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación*. Dictamen emitido por el abogado del Estado..., asesor de dicho Fondo, en 1973, en «Anales...», 1966-1973, vol. I, Madrid, 1975, pp. 117-120.

J. I. ALDAMA GAMIR (161), *Responsabilidad de la Administración: delimitación de los cauces procesales para su exigencia*. Propuesta de resolución de reclamación administrativa previa al ejercicio de acciones civiles emitida por el abogado del Estado... el 17 de julio de 1971, en «Anales...», 1966-1973, vol. III, Madrid, 1975, pp. 55-58.

J. I. ALDAMA GAMIR (162), *Responsabilidad de la Administración: daños causados por los transportes militares*. Propuesta de resolución de reclamación administrativa previa al ejercicio de acciones civiles, en «Anales...», 1966-1973, vol. III, Madrid, 1975, pp. 59-60.

L. RUIZ SALINAS MARTÍNEZ (163), *Exigencia de responsabilidad a la Administración por contaminación de las aguas marinas a raíz del abordaje de un buque extranjero*. Propuesta de resolución de reclamación administrativa previa al ejercicio de acciones civiles emitida por el abogado del Estado... el 26 de junio de 1973, en «Anales...», 1966-1973, vol. III, Madrid, 1975, pp. 61-66.

R. MIÑARRO (164), *Reclamación de daños y perjuicios a un Organismo autónomo; incidente de nulidad por defecto de emplazamiento; incompetencia de jurisdicción; falta de reclamación previa en vía administrativa*. Consulta formulada como abogado del Estado en Murcia por... el 17 de octubre de 1970, en «Anales...», 1966-1973, vol. III, Madrid, 1975, pp. 201-211.

R. AROZARENA POVES (165), *Responsabilidad de la Administración a raíz de los daños imputados en una supuestamente defectuosa señalización de la carretera; carácter administrativo de la relación generada con los administrados; competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa; prescripción de la acción*. Contestación a la demanda civil formulada por el Abogado del Estado en Santander... el 18 de marzo de 1972, en «Anales...», 1966-1973, vol. III, Madrid, 1975, pp. 403-422.

S. PAGOLA LACARRA (166), *Responsabilidad de la Administración por los daños acaecidos a raíz de la caída de un cable conductor del servicio de Telégrafos*. Contestación a la demanda civil formulada por el abogado del Estado en Guipúzcoa... el 9 de agosto de 1972, en «Anales...», 1966-1973, vol. III, Madrid, 1975, pp. 423-428.

L. RUIZ SALINAS (167), *Entidades sindicales: no forman parte de la Administración del Estado; falta de responsabilidad de éste; daños causados en la prestación de servicios públicos*. Comunicación emitida por la Dirección General de lo Contencioso a raíz de una consulta sobre contestación a una demanda, en «Anales...», 1966-1973, vol. III, Madrid, 1975, pp. 543-546.

M. GODED MIRANDA (168), *Responsabilidad de la Administración: requisitos; doctrina jurisprudencial. Daños causados por disparos de las fuerzas del orden*. Dictamen emitido por la Dirección General de lo Contencioso el 25 de enero de 1975, en «Anales de la Dirección General de lo Contencioso del Estado», 1974-1975, Madrid, s. a., pp. 35-39.

F. RODRÍGUEZ BOTI (169), *Plazo para la exigencia de la responsabilidad. El concepto de privación singular en la Ley de Expropiación Forzosa*. Dictamen emitido por el abogado del Estado en el Ministerio de Obras Públicas el 20 de marzo de 1974, en «Anales...», 1974-1975, Madrid, s. a., pp. 41-45.

A. DE LAS ALAS PUMARIÑO Y CIMA (170), *La actividad de los secretarios de la Administración de Justicia como actividad administrativa. Cómputo del plazo de un año para el ejercicio de la acción: doctrina jurisprudencial. Responsabilidad civil de los funcionarios frente a la Administración*. Dictamen emitido por la Dirección General de lo Contencioso el 9 de octubre de 1974, en «Anales...», 1974-1975, Madrid, s. a., páginas 47-55.

M. CONDE Y CONDE (171), *Intervención administrativa en la economía; régimen de precios autorizados y de vigilancia especial; autorización administrativa para elevar los precios autorizados: naturaleza. Responsabilidad de la Administración: requisitos*. Dictamen emitido por la Dirección General de lo Contencioso, en «Anales...», 1974-1975, Madrid, s. a., pp. 455-465.

J. A. SANTIAS VIADA (172), *Administración de Justicia. Alcance de la indemnización en el caso de prisión por error material*. Dictamen emitido en diciembre de 1976 por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, en «Anales de la Dirección General de lo Contencioso del Estado», 1976, pp. 53-60.

M. MARTÍNEZ PÉREZ-LURBE (173), *Imprudencia de la reclamación a la Confederación Hidrográfica del Júcar por daños sufridos por un incendio que se dice imputable a la rotura de una línea eléctrica*. Informe emitido por el abogado del Estado en Valencia... el 6 de octubre de 1976, en «Anales...», 1976, pp. 61-66.

J. M. SAS LLAURADÓ (174), *Comunidades de Regantes. Desbordamiento de una acequia*. Dictamen emitido por el abogado del Estado en Zaragoza... el 17 de septiembre de 1976, en «Anales...», 1976, pp. 67-68.

INDICE ONOMASTICO

(Las cifras remiten al número de orden correlativo asignado a cada trabajo cuando se le cita por primera vez)

- Abellán, C.: 90.
 Alas Pumariño y Cima, A. de las: 170.
 Aldama Gamir, J. I.: 161, 162.
 Almagro Nosete, J.: 65.
 Alonso Olea, M.: 15.
 Alvarez Gendín, S.: 64, 79.
 Angel Yágüe, R. de: 57.
 Ariño Ortiz, G.: 40.
 Arozarena Poves, R.: 165.
 Atienza Silvestre, J. A.: 160.
 Batllé, M.: 58.
 Bermejo Gironés, J. L.: 83.
 Bocanegra Sierra, R.: 44 bis, 103.
 Bolea Foradada, J. A.: 36.
 Bonet Correa, J.: 50.
 Bonet Ramón, F.: 52.
 Boquera Oliver, J. M.: 111.
 Borrel Macía, A.: 50 bis.
 Cabello de Alba Gracia, R.: 156.
 Cano Mata, A.: 126.
 Carballal Piernas, R.: 43.
 Casado Iglesias, E.: 139, 150.
 Castells Arteché, J. M.: 42.
 Clavero Arévalo, M. F.: 123, 141.
 Conde y Conde, M.: 108, 171.
 Cossío, A. de: 104.
 Cuevas, M.: 25.
 De Castro, F.: 59.
 De Diego Samper, L.: 84.
 Díez Picazo, L.: 51, 69.
 Durbán Remón, J.: 159.
 Entrena Cuesta, R.: 31, 45.
 Fábregas del Pilar, J. M.: 34.
 Fernández de Velasco, R.: 26.
 Fernández Farreres, G.: 101, 102.
 Fernández Martín - Granizo, M.: 50 ter.
 Fernández Rodríguez, T. R.: 4, 109, 135, 136, 137, 151.
 Gallego Anabitarte, A.: 75.
 Gallego Burín, A.: 85.
 García de Enterría, E.: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 116, 117, 119, 145.
 García Oviedo, C.: 46.
 García Serrano, F.: 61.
 García-Trevijano, J. A.: 129.
 Garrido Falla, F.: 12, 13, 14, 28.
 Goded Miranda, M.: 168.
 Gómez Antón, F.: 32.
 Gómez Calero, J.: 143.
 Gómez-Ferrer, R.: 97, 99.
 González-Berenguer Urrutia, J. L.: 132.
 González Navarro, F.: 98.
 González Nieto, E.: 80, 81.
 González Pérez, J.: 124, 125, 127, 142, 152.
 Guaita, A.: 130.
 Heredero, J. L.: 35.
 Lacruz Berdejo, J. L.: 49.
 Leguina Villa, J.: 8, 9, 9 bis, 105.
 Linde Paniagua, E.: 73, 74.
 López de Haro, C.: 63.
 López-Muñiz Goñi, M.: 153.
 Lliset Borrel, F.: 96.
 Mallol García, J.: 82.
 Manzanedo Mateos, J. A.: 131.
 Marín Marín, S.: 157.
 Marqués Carbó, L.: 87.
 Martín Mateo, R.: 47, 72.
 Martín Queralt, J. L.: 44 ter.
 Martín Rebollo, L.: 9 ter, 16, 114, 128.
 Martín-Retortillo, C.: 89.
 Martín - Retortillo Baquer, L.: 120, 122.
 Martín-Retortillo Baquer, S.: 38, 121.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACION

- Martínez-Pérez Lurbe, M.: 173.
Martínez Useros, E.: 46.
Mattes, H.: 67.
Miñarro, R.: 164.
Moro Serrano, S.: 148.
Morros Sardá, J.: 146.
Muñoz López, A.: 158.
Muñoz Machado, S.: 112, 118, 118 bis.
Muñoz Rojas, T.: 66.
Nieto García, A.: 10, 11, 106, 107.
Ortola Navarro, S.: 138.
Pagola Lacarra, S.: 166.
Pargada Sánchez: 60.
Pera Verdaguer, F.: 29.
Pérez Moreno, A.: 91.
Pérez Olea, M.: 149.
Pérez Serrano, N.: 19, 21, 33.
Pi Suñer, J. M.: 44, 78, 88.
Quadra Salcedo, T.: 110.
Quintana Carlo, J.: 140.
Quintana Redondo, C.: 36.
Rivero Ysern, E.: 92, 94, 133, 134.
Roda López, A.: 147.
Rodríguez Boti, F.: 169.
Rodríguez Devesa, J. M.: 68.
Rodríguez Mas, A.: 86.
Rodríguez Moro, N.: 30.
Rogel Vide, C.: 56.
Royo-Villanova, A.: 20.
Royo-Villanova, S.: 22, 23, 24, 76, 77.
Ruiz Salinas Martínez, L.: 163, 167.
Sainz Moreno, F.: 113, 115, 154.
Salas Hernández, J.: 17, 39, 93, 95, 100.
Sánchez Morón, M.: 41.
Santamaria Pastor, J. A.: 71.
Santias Viada, J. A.: 172.
Santos Briz, J.: 53, 54, 55.
Sas Llauradó, J. M.: 174.
Sosa Wagner, F.: 70, 155.
Schwarz, H.: 62.
Tejada González, L.: 144.
Tena Ibarra, I.: 27.
Trujillo Peña, J.: 36.
Ubierna Eusa, J. A.: 18.
Vallina Velarde, J. L.: 37.
Villar Palasí, J. L.: 3, 48.

Luis MARTÍN REBOLLO

Profesor adjunto de Derecho administrativo
Universidad de Zaragoza

